



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

REGLAMENTO DE ASCENSOS DE LA CARRERA DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la comunidad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 228, expresa el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229, expresa, Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia;

Que, el artículo 77 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece como una atribución y obligación específica de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas*



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

secundarias necesarias para el eficiente, efectivo, y económico funcionamiento de sus instituciones”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en su artículo 23 menciona que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: “...b) *Percibir una remuneración justa que será proporcional a su función, eficiencia, profesionalización y responsabilidad. Los derechos y las acciones que por este concepto correspondan a la servidora o servidor, son irrenunciables...*”;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Servicio Público menciona expresamente lo siguiente: “...*La carrera del servicio público. - Es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos.*

La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de sus servidoras y servidores de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación a las personas con discapacidad mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades sociales para el desarrollo del Buen Vivir como responsabilidad del Estado. ...”;

Que, el artículo 3, párrafo segundo del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que las entidades reguladas por este código, de conformidad a sus competencias, realizarán operaciones coordinadas de apoyo, coordinación, socorro, rescate, primeros auxilios y en general respuesta ante desastres y emergencias;

Que, conforme lo establecido en el artículo 220 del COESCOP, menciona: “...*La carrera de entidades complementarias de seguridad, es el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de las y los servidores del nivel técnico operativo y técnico de servicios que las integran...*”;

Que, el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: “*La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos*”;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Que, según el Art. 283 del COESCOP, el Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, que corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, el cual sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone: *"En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad"*.

"Hasta que se expidan los reglamentos se aplicará las disposiciones de este Código en el sentido más favorable a las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar o suspender la calidad de sus servicios";

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, derogó varios artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el cuarto inciso del artículo 140 última parte, manifiesta: *"Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";*



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

-
- Que,** la Ley de Defensa Contra Incendios prevé los recursos económicos para la organización y funcionamiento de los cuerpos de bomberos, cuyas actividades son parte de la gestión integral de riesgos;
- Que,** el artículo 9 de la Ordenanza Sustitutiva de Integración del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Puerto Quito señala: *“El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Puerto Quito... Contarán con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.”*;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, de 12 de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;
- Que,** en base al acuerdo ministerial N°MDT-2015-0060, Escala remunerativa por niveles, en su Segunda Disposición General en la cual establece que: *“El presente Acuerdo rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad y los Cuerpos de Bomberos que forman parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución”* de lo cual se adjunta la siguiente escala remunerativa por niveles;
- Que,** en el artículo 1 de la indicada Resolución N° 0010-CNC- 2014, dispone: *“Asúmase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales”*;
- Que,** el Art. 22 de la Resolución Nro. SGR-017-2023, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, norma el procedimiento de ascenso disponiendo en la parte pertinente lo siguiente *“(...) El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos contenidos en el perfil del puesto y a través del concurso definido institucionalmente. Los procesos de ascensos se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente, en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, mismas que serán autorizadas por la Máxima Autoridad del Cuerpo de Bomberos. (...)*”;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

-
- Que,** Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y de Orden público, en su artículo 231, señala; (...) Los procedimientos de calificación, evaluación y ascensos, así como los temas y materias que integren las pruebas físicas, académicas y psicológicas y su respectiva valoración, se sujetan a lo establecido en el Reglamento emitido por cada entidad de conformidad a los parámetros mínimos fijados por el ente rector nacional.
- Que,** mediante ley promulgada en el segundo Suplemento del Registro Oficial N.º 294 del miércoles 06 de octubre de 2010, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP;
- Que,** mediante Decreto N.º 710 correspondiente al Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el registro Oficial, suplemento N.º 418 de 01 de abril de 2011, se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Que,** las normas contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público deben adaptarse a la actual organización de la Institución;
- Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del Talento Humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de Reclutamiento y Selección;
- Que,** el artículo 19 de la Codificación de la Ley de defensa Contra Incendios, establece que los El reclutamiento, las altas, las bajas, los ascensos y las reincorporaciones se regirán, además, por el reglamento correspondiente;
- Que,** el artículo 20 de la Codificación de la Ley de defensa Contra Incendios, establece que los cuerpos de bomberos llevarán un Escalafón y la hoja de servicios del personal;
- Que,** el artículo 21 de la Codificación de la Ley de defensa Contra Incendios, establece que los ascensos se harán de grado en grado, cumplidos los requisitos correspondientes siempre que exista vacante dentro del Escalafón;
- Que,** el artículo 48 del Reglamento Orgánico Operativo, y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpo de Bomberos del País, establece que la obligación de calificar. - Es



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

obligación de todo Oficial, calificar anualmente a los miembros que hayan sido subalternos directos, por un período no menor a 3 meses;

- Que,** el artículo 103 del Reglamento Orgánico Operativo, y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpo de Bomberos del País, establece que La Dirección o Departamento de Personal. - La Dirección o Departamento de Personal, que se denominará (B1), tendrá la responsabilidad dentro de la Plana Mayor sobre todos los asuntos relacionados con el personal de la institución;
- Que,** el artículo 104 del Reglamento Orgánico Operativo, y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpo de Bomberos del País, establece que: Estarán a cargo de la Dirección o Departamento de Personal.- A cargo de la Dirección o Departamento de Personal estará el movimiento de miembros de la institución, tanto de oficiales, tropa, técnico, administrativo, y de servicios; estarán bajo su responsabilidad: las altas, bajas, reincorporaciones, ascensos, comisiones, permisos, recompensas, sanciones, licencias, la salud y otros relacionados con personal;
- Que,** La disposición general quinta del Subsistema de Reclutamiento y Selección en lo referente a las disposiciones de selección de personal en regímenes especiales manifiesta: El ingreso y ascenso de los miembros activos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpos de Bomberos y Comisión de Tránsito del Ecuador, se regirán por sus respectivas leyes y disposiciones, y subsidiariamente por las políticas, procedimientos y directrices en la LOSEP, su reglamento General y esta norma;
- Que,** mediante Oficio Nro. CBC-CBC-2023-0163-OF de 05 de mayo de 2023 el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito realiza la convocatoria a Sesión Ordinaria del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito a realizarse el jueves 12 de mayo de 2023 a las 10:00, sesión en la cual se trató en el punto 5 la Presentación del Reglamento de ascensos de la carrera del personal operativo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito;

En uso de sus facultades y atribuciones:

RESUELVE:

“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE ASCENSOS DE LA CARRERA DEL PERSONAL OPERATIVO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO”



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, ÁMBITO, OBJETO.

Artículo 1.- Principios. - el presente reglamento se sustenta en los siguientes principios:

- a) **Respeto de los Derechos Humanos.** Las actuaciones a cargo del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador.
- b) **Beneficio social.** El servicio que extiende a la ciudadanía el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, se lo realiza anteponiendo la filosofía del bien común.
- c) **Legalidad.** El personal del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito está obligado a conocer y respetar la Constitución de la República, las leyes, reglamentos, y demás disposiciones que regulan la actividad institucional en cualquier área en la que se desempeñe.
- d) **Autonomía.** El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito actúa de modo objetivo, siguiendo la normativa legal que le rige, en el cumplimiento de su labor social con responsabilidad para con su personal y la ciudadanía en general.
- e) **Participación.** El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito hace referencia al conjunto de acciones o iniciativas que impulsan el desarrollo institucional a través de la integración de la ciudadanía en la toma de decisiones.
- f) **Planificación.** El Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito trabaja desde su misión, a fin de estructurar un servicio de calidad en el que se requiere la ejecución de múltiples acciones orientadas al beneficio de la comunidad.
- g) **Transparencia.** Las actividades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito se enmarcan en el libre acceso a la información de su accionar enfocados en los valores éticos aplicados dentro de la institución.
- h) **Coordinación.** Se conceptúa como la habilidad de integrar a las instituciones públicas y privadas con la finalidad de optimizar recursos logrando una mejora continua en el servicio



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

- i) **Abnegación.** El valor principal institucional, es el de brindar un servicio humanitario desinteresadamente al prójimo.
- j) **Disciplina.** Es la realización de la labor acorde con características de responsabilidad y cumplimiento de las actividades de los procesos institucionales que han sido designados.
- k) **Compromiso.** El desempeño responsable de las tareas a su cargo para cumplimiento de la misión y visión institucional.
- l) **Solidaridad.** Brindar y compartir con la comunidad el apoyo y la ayuda que necesita.
- m) **Responsabilidad.** Nos comprometemos con la sociedad, el servicio a los demás y entendemos como el cumplimiento de las funciones asignadas.
- n) **Honestidad.** Convicción y valor institucional, con los cuales se muestra en su obrar ante la ciudadanía, de manera justa, recta e íntegra.
- o) **Respeto.** Consideración y valoración al accionar de los funcionarios en el servicio para los demás usuarios.
- p) **Lealtad.** Institución fiel y comprometida con la comunidad en proveer servicios para salvar vidas y proteger bienes.
- q) **Liderazgo.** Somos una institución comprometida con la ciudadanía direccionando el trabajo e influyendo positivamente en la sociedad.
- r) **Servicio.** Nuestra labor se enmarcará en la excelencia del servicio para asistir continuamente a los avisos de socorro y auxilio de la ciudadanía.
- s) **Eficacia:** La organización y la función administrativa del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, deberán estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente.
- t) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- u) **Transparencia:** Los actos realizados por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.
- v) **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución del Ecuador 2008, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las servidoras y servidores del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

Artículo 2.- Ámbito. - Están sujetos a este Reglamento todos los Servidores Bomberiles del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito en sus diferentes grados.

Artículo 3.- Objeto. - El presente reglamento regula los ascensos del personal operativo que labora en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

CAPÍTULO II



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

FUNCIONES DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN, ROLES Y PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO.

Artículo 4.- Rol. - El rol comprende el conjunto de funciones y responsabilidades que realiza un servidor/a del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, en un determinado nivel de gestión, cargo o categoría. El rol lo ejerce el o la servidora nombrada por el Jefe de Bomberos para desempeñar un cargo con su respectiva misión, atribuciones y responsabilidades.

De acuerdo a su nivel de gestión en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, se establecen los siguientes roles para las y los servidores/as de carrera:

- **Directivo** Conducción, mando y coordinación.
- **Operativo** Supervisión y ejecución operativa.

Artículo 5.- Rol de conducción y mando. - El rol de conducción y mando en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, comprende la responsabilidad de la planificación, organización y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades, conforme a la estructura organizacional aprobada por la entidad bomberil. El rol será efectuado por el/la Jefe/a y Subjefe/a del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

Artículo 6.- Rol de Coordinación Operativa. - El rol de coordinación operativa comprende la responsabilidad de la ejecución de las actividades de coordinación de los procesos internos o unidades operativas en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por el/la Inspector/a de Brigada del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

Artículo 7.- Rol de Supervisión Operativa. - El rol de supervisión operativa comprende el control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por el/la Subinspector/a de Estación del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

Artículo 8.- Rol de Ejecución Operativa. - El rol de ejecución operativa comprende la realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio en el



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, conforme a la estructura organizacional aprobada. El rol será efectuado por los Bomberos 4, 3, 2 y 1.

Cuadro No.1 Roles y Grados

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	Conducción y mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
TÉCNICO OPERATIVO	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4
		Bombero 3
		Bombero 2
		Bombero 1

TÍTULO II CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN Y ASCENSOS

Artículo 9.- Comisión de Calificaciones y Ascensos. - La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo.

Artículo 10.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. – La conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos estará conformada de conformidad a lo establecido en el artículo 229 del COESCOP.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

- 1) La máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado en el caso de las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, quienes actuarán en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrán voto dirimente
- 2) La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera de las entidades de seguridad previstas en este Libro o su delegado.
- 3) Jefe/a o Encargado de la Gestión de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito o su delegado;
- 4) El o la sindico/a del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, actuara en calidad de secretario/a de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos no podrán tener conflictos de intereses con las y los servidores relacionados al proceso de ascenso. En caso de existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa conforme a la normativa que regula los procedimientos administrativos.

Artículo 11.- Requisitos Mínimos para los Ascensos:

- 1) Cumplir el tiempo de servicio del grado correspondiente.
- 2) Cumplir con el nivel de instrucción formal.
- 3) Cumplir con los cursos de especialización.
- 4) Acreditar el puntaje mínimo en la evaluación de desempeño en el grado que ocupa para ascender al grado siguiente;.
- 5) No deber dos o mas pensiones alimenticias.
- 6) No haber recibido una sentencia ejecutoriada en su contra por asuntos de violencia intrafamiliar o de genero.
- 7) No tener impedimento para ejercer un cargo publico.
- 8) No haber sido sancionado en dos o más ocasiones por faltas graves en el grado que ostenta.
- 9) Encontrarse en funciones;

Artículo 12.- Procedimiento para el curso de ascenso.- Los cursos de ascenso contemplan las materias que permitan, conforme a los perfiles, adquirir las competencias necesarias para el siguiente nivel operativo.

El curso de transición para ascensos tendrá una duración de al menos 3 meses; y, tendrá las siguientes fases:

- 1) Convocatoria;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

- 2) Inscripción;
- 3) Revisión de requisitos generales:
 - a) Mérito, capacidades físicas y académicas en el grado, revisión de expedientes y vida laboral;
 - b) Examen médico, pruebas físicas, académicas, psicométricas;
 - c) Curso o su equivalente;
- 4) Evaluación y resultados; y,
- 5) Selección.

Las fases de este proceso se desarrollarán conforme al cronograma que para el efecto elabore la Unidad de Talento Humano de cada Cuerpo de Bomberos.

Art. 13.- Convocatoria.- La Unidad de Talento Humano emitirá una circular por medio electrónico y escrito a todo el personal con la convocatoria del inicio del curso de ascenso. La convocatoria contendrá lo siguiente:

- 1) El grado por publicar para postularse;
- 2) Requisitos generales que deben cumplirse; y,
- 3) Requisitos específicos del puesto de acuerdo con el Manual de Perfiles por Competencias Institucionales.

Art. 14.- Calificación.- Los postulantes, serán calificados sobre un total de cien (100) puntos distribuidos de la siguiente manera:

- 1) **Méritos:** que corresponde a la calificación de pruebas físicas y pruebas académicas del grado en curso, revisión del expediente y vida laboral;
- 2) **Admisión:** que corresponde a los resultados de pruebas físicas, académicas, exámenes médicos, pruebas psicométricas;
- 3) **Curso:** que corresponde al resultado de la evaluación del ascenso;



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

4) **Mérito adicional:** que incluye la condecoración al mérito profesional, condecoración a la primera antigüedad, y el haber participado como instructor en al menos dos procesos de formación.

a) **Verificación del Mérito:** La verificación del mérito consiste en la revisión de cumplimiento del perfil que consta en el Manual de Puestos y/o Perfiles Institucionales y es de obligatorio cumplimiento, lo cual permite a los aspirantes acceder al grado inmediato superior.

Una vez finalizado el plazo de postulación, la Unidad de Talento Humano, verificará el cumplimiento de los requisitos generales e información proveniente de los documentos ingresados. El resultado del proceso de verificación será notificado a la máxima autoridad para su respectiva publicación.

b) **Admisión (Oposición):** Es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencia que ostentan las y los postulantes, a través de las pruebas de confianza, académicas, test psicométricos, físicas, médicas y la entrevista personal:

1. Pruebas Académicas. – Es el promedio de los procesos de evaluación continua llevados por la institución en el grado, se aprobará con una nota alcanzada del 70 por ciento del total de la nota.

2. Aprobadas las pruebas académicas y de confianza, se continuará con las pruebas psicométricas.

3. Pruebas Psicométricas.- Evalúan los comportamientos conductuales que la o el aspirante debe disponer para el ejercicio de un puesto, las mismas que serán medidas en función de las competencias descritas en los perfiles del manual de puestos.

Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la institución aplicará a los aspirantes las pruebas que hayan sido diseñadas para el efecto.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación y quien incumpla dicha obligación será sometido al régimen disciplinario correspondiente.

4. Pruebas Físicas.- Es aquella que mide la aptitud o condición de las facultades y aptitudes físicas. Indican las condiciones generales que posee un individuo para realizar cualquier actividad física en sus diferentes facetas, entendida como el conjunto de cualidades anatómicas y fisiológicas que tiene la persona y que la capacita en mayor y menor grado para la realización de la actividad física y el esfuerzo.

Los parámetros para las pruebas físicas se darán a conocer con 5 días laborables antes del inicio del concurso.

5. Pruebas Médicas.- Consiste en el examen detallado e interpretación de los resultados de los análisis y de los exámenes especializados (ecos, radiografías y biometrías, entre otros), que permitan determinar antecedentes cardiacos, congénitos y factores de riesgo cardiovasculares, lesiones, enfermedades o cualquier elemento de riesgo para la ejecución de las actividades bomberiles que implican esfuerzo físico, así como trabajo de alto riesgo.

En el caso de no aprobar esta evaluación, no se continuará con el proceso de admisión para el ascenso.

Art. 15.- Entrevista Personal.- Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas del perfil del puesto, dicha entrevista será desarrollada por varias parejas de técnicos entrevistadores, dependiendo de la cantidad de aspirantes de los distintos concursos de méritos y oposición. El técnico evaluador perteneciente al área requirente evaluará las competencias técnicas y un servidor de la unidad de talento humano medirá las competencias conductuales. La constancia de la entrevista constará en la ficha correspondiente:

1) Mérito Adicional: Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, sumará el puntaje determinado en las reglas de calificación conforme se detalla a continuación:



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

-
- a) Por haberse desempeñado como instructor durante al menos dos años, se otorgarán 2 puntos adicionales.
 - b) Por haber sido condecorado con la primera antigüedad, se otorgará 2 puntos adicionales.
 - c) Por haber sido condecorado al mérito profesional, se otorgará hasta 2 puntos adicionales.
 - d) La valoración del mérito adicional se realizará por cada proceso de ascenso.

Art. 16.- Demérito.- Sobre el puntaje final obtenido en el proceso de ascenso, la Comisión de Calificaciones y Ascenso disminuirá el puntaje total hasta un máximo de 15 puntos, conforme se detalla a continuación:

- 1) Por la comisión de cada una de las faltas leves se reducirá 5 puntos;
- 2) Por la comisión de cada una de las faltas graves se reducirá 10 puntos.

Las faltas disciplinarias serán tomadas en cuenta para el ascenso en el grado y no podrán ser consideradas más de una vez en cada ascenso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito, posterior a esto se realizará la socialización del mismo con todo el personal de la institución y se publicará en la página web de la institución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO



Acuerdo Ministerial 0455, del 28 de diciembre de 1999.

Dirección. Av. Los Caras s/n y Juan Montalvo. Telefax 2156211.

Ruc. 1768052500001

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Quito a los 10 días del mes de septiembre de 2024.

Tcrnl. Patricio Sanchez Vaca

JEFE CUERPO DE BOMBEROS DE PUERTO QUITO

Elaborado por:	Diego Armando Teran Vzicaino	Profesional	
----------------	------------------------------	-------------	--